

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

PROCESO: ACCION DE TUTELA No. 255804089001 2023-00003-00

ACCIONANTE: ANDRÉS FELIPE CARDOZO

ACCIONADO: ALCALDIA DE PULÍ, CUNDINAMARCA, LA SECRETARIA DE PLANEACION DE PULÍ, EL HOSPITAL ESE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL AGROPECUARIO MEDIO AMBIENTE Y SALUD DE PULÍ Y LA PERSONERÍA DE PULÍ.

Pulí, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, esta Jueza Constitucional dispone:

ADMITASE la acción de tutela promovida por el señor ANDRES FELIPE CARDOZO en contra de la ALCALDIA DE PULÍ, CUNDINAMARCA, LA SECRETARIA DE PLANEACION DE PULÍ, EL HOSPITAL ESE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL AGROPECUARIO MEDIO AMBIENTE Y SALUD DE PULÍ Y LA PERSONERÍA DE PULÍ.

OFÍCIESE al señor alcalde municipal, señor JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO, y/o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo en el correo electrónico institucional del oficio que se le libre, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones elevados en su contra, allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su favor y responda los siguientes interrogantes:

1. ¿Qué respuesta dio al señor ANDRÉS FELIPE CARDOZO respecto de la petición elevada el 23 de diciembre de 2023? Así mismo, deberá ALLEGAR al correo electrónico institucional jprmpalpuli@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la misma.

2. ¿Ha realizado algún tipo de mantenimiento del tramo de la carretera en el tramo correspondiente desde Berlín hasta la Quina?
3. ¿Cómo está garantizando el derecho a la salud de los habitantes de las veredas La Quina y Valparaíso, en especial las personas de la tercera edad y los niños, niñas y adolescentes?
4. ¿Por qué se encuentra abandonado el puesto de Salud de Valparaíso?
5. ¿Cómo está garantizando la comercialización de los productos en las veredas la Quina y Valparaíso?
6. ¿Qué actuaciones ha realizado la Alcaldía Municipal dentro de su mandato, tendientes no solamente a garantizar la libre locomoción, sino la salud, de los habitantes de las veredas La Quina y Valparaíso?

OFÍCIESE al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS del Municipio de Pulí, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo en el correo electrónico correspondiente del oficio que se le libre, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones elevados en su contra, allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su favor y responda las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo Secretario de Planeación Municipal, dentro de sus funciones se encuentra el mantenimiento de las vías terciarias del municipio de Pulí, Cundinamarca, incluyendo las veredas la Quina y Valparaíso, en caso afirmativo como está garantizando dicho mantenimiento?
2. ¿Ha realizado algún tipo de mantenimiento del tramo de la carretera existente desde el tramo correspondiente de Berlín hasta la Quina?
3. ¿Indique cuál fue la respuesta que le dio al derecho de petición elevado por el señor ANDRÉS FELIPE CARDOZO en fecha 23 de diciembre de 2022? Deberá anexar la respuesta emitida y enviada al hoy accionante.
4. Desde que ocupa el cargo de Secretario de Planeación Municipal, ¿en cuántas oportunidades ha ordenado realizar mantenimiento al tramo de Berlín hasta la Quina?
5. ¿Qué se necesita para que la vía desde Berlín hasta la Quina, sea favorecida con un mantenimiento por parte de la administración municipal -Secretaría de Planeación-?

OFÍCIESE al representante legal del HOSPITAL ESE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo en el correo electrónico correspondiente del oficio que se le libre, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones elevados en su contra, allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su favor y para que responda las siguientes preguntas:

1. ¿En qué etapa está la habilitación y/o apertura para funcionamiento, del puesto de salud de Valparaíso del municipio de Pulí, Cundinamarca?

2. ¿La Alcaldía de Pulí incorporó el puesto de salud de Valparaíso al Plan Bienal de Inversiones en Salud, qué etapa de dicho procedimiento debe realizar ese Hospital y en qué estado se encuentra dicha etapa?
3. ¿Corresponde al Hospital ESE San Vicente de Paul de San Juan De Rioseco la radicación de documentación y presentación del proyecto del Puesto de Salud de Valparaíso al departamento?
4. ¿Informe si se ha dado a conocer por algún ciudadano u entidad, situación de riesgo en su integridad, vida o salud relativo a los hechos objeto de petición?
5. ¿Cuál es la razón para que no se haya radicado la documentación y presentado el proyecto del puesto de salud de Valparaiso al Departamento, por parte de ese Hospital?
6. ¿Por qué existiendo la planta física para el puesto de salud de Valparaiso, el Hospital San Vicente de Paul no ha actuado diligentemente en la dotación de las instalaciones y la asignación de un galeno que atienda a la comunidad existente en las veredas La Quina y Valparaiso?

OFÍCIESE a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROPECUARIO MEDIO AMBIENTE Y SALUD DE PULÍ, CUNDINAMARCA a su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo en el correo electrónico correspondiente del oficio que se le libre, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones elevados en su contra, allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su favor y para que responda los siguientes interrogantes:

1. ¿Cómo está garantizando el derecho a la salud en la vereda la Quina y Valparaíso?
2. ¿Indique los tramites adelantados por el municipio en garantía de habilitar el puesto de Salud de Valparaíso?

OFICIESE a la PERSONERA del Municipio de Pulí, Cundinamarca, para que se pronuncie respecto de la acción de tutela de tutela elevada en su contra, entre otros, en cuanto tiene que ver con los hechos y pretensiones indicados, así como también para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, y, para que responda las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué no respondió el derecho de petición que le fuera radicado por el señor ANDRES FELIPE CARDOZO para el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el cual le solicitaba le garantizara sus derechos fundamentales?
2. ¿Por qué como representante del Ministerio Público y garante de los derechos fundamentales de los habitantes de este municipio, no se apersonó de la solicitud elevada por el señor ANDRES FELIPE CARDOZO, tendiente a arreglar la vía en el tramo correspondiente desde Berlín hasta La Quina?

3. ¿Por qué como representante del Ministerio Público y garante de los derechos fundamentales de los habitantes de este municipio, no se apersonó de la solicitud elevada por el señor ANDRES FELIPE CARDOZO en cuanto tiene que ver con dotación y entrada en funcionamiento del puesto de salud de Valparaiso?
4. ¿Cómo personera municipal qué conocimiento tiene del estado de salud de la carretera existente en el tramo correspondiente de Berlín hasta La Quina?
5. ¿Cómo personera municipal qué conocimiento tiene del estado en que se encuentra la actuación administrativa correspondiente a la dotación y puesta en funcionamiento del puesto de salud de Valparaiso?

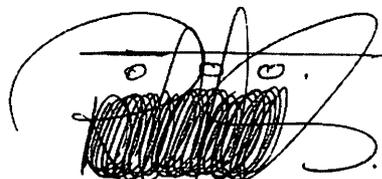
VINCULAR al trámite de la tutela acorde a lo relatado en el escrito tutelar, a INVIAS, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y MINISTERIO DE SALUD, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo en su correo electrónico institucional del oficio librado, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocados dentro de la presente acción de tutela, y, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Finalmente, OFICIESE a la PROCURADURIA PROVINCIAL DE FACATATIVA, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento en que se reciba en el correo institucional, el oficio que se les libre, rindan informe o concepto sobre los hechos y pretensiones del presente asunto. Por Secretaría comuníquese por medio expedito y eficaz.

PREVENGASE a los accionados para que la información solicitada sea enviada dentro del término señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

INDÍQUESE en el oficio librado a cada una de las autoridades anteriormente indicadas que, con el recibimiento del oficio en el correo electrónico, se TENDRÁN POR NOTIFICADOS. Igualmente señálese que las respuestas deben ser enviadas al correo electrónico institucional jprmpalpuli@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
" JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA 27 ENE 2023

Por anotación en el estado No. 010 de
esta fecha fue notificado el presente
auto.



DERLY LILIANA ARIAS PÉREZ
Secretaria